



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12605
15 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”.*

LA ASESORA DE DESPACHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ ⁶, la Resolución CNSC No. 12433 del 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁷ del Acuerdo No. 2019100001916 de 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7498**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69666, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
1	69666	2	1063169590	Carlos Andrés Espitia Jiménez	“Las certificaciones de las experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) ya que no evidencian el acta de ejecución o terminación del contrato ni las funciones asignada”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 331 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.
⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.
⁶ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”.
⁷ **“ARTÍCULO 45º. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”*

determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69666** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril de 2022⁸, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Dentro del término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el aspirante **CARLOS ANDRÉS ESPITIA JIMÉNEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de dicho aplicativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁹, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

⁸ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

⁹ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

La Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69666**, ofertado por la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69666	Profesional Universitario Área Salud	237	3	Profesional

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Propósito: Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos e intervenciones colectivas en salud, de acuerdo con las políticas, planes en salud pública y disposiciones del orden nacional, departamental y municipal; que incidan en los determinantes de la salud y propendan por el desarrollo de la comunidad, la salud pública, la calidad de la prestación de los servicios de salud y el desarrollo institucional de la secretaría de salud municipal, aplicando los protocolos, guías y técnicas establecidas. Procesar la información para la elaboración del perfil epidemiológico acorde con la realidad del municipio y enviar dicha información a las autoridades respectivas para su procesamiento y toma de decisiones.

Funciones:

- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
- Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
- Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
- Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
- Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría, en cuanto a las actividades en las que está involucrado el cargo.
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: Ciencias de la Salud. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

Alternativas:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69666	Profesional Universitario Área Salud	237	3	Profesional

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Estudio: Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesionales en áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básico en: Derecho; Administración; Contaduría Pública y Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE CARLOS ANDRÉS ESPITIA JIMÉNEZ.

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **21 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

1. A través de este cuadro comparativo de funciones doy a conocer la similitud que existe entre las funciones de la OPEC 69666 y las funciones que he desarrollado a lo largo de mi carrera profesional en la ESE Camu Santa Teresita y el Consultorio del Dr. Andrés Abel Ávila Burgos, las cuales pueden ser verificadas con ambos prestadores quienes darán testimonio de estas, además las cuales están muy estrechamente relacionadas.

Funciones OPEC 69666	Funciones ESE CAMU SANTA TERESITA	FUNCIONES Dr ANDRÉS AVILA BURGOS
Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.	-Realizar cronogramas de actividades de las diferentes dimensiones - Solicitar al almacén de la E.S.E. los insumos y suministros para la ejecución de las dimensiones asignadas	
Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.	- Coordinar la reunión inicial de actores para socialización de actividades contempladas en cada una de las dimensiones asignadas - Coordinar lanzamiento de las dimensiones en el municipio de Lorica - Coordinar el desarrollo de actividades programadas a realizar con los expertos en cada una de las dimensiones del PIC en el año 2019	
Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.	- Evaluar el cumplimiento de actividades programadas por dimensiones durante la ejecución del PIC 2019 - Realizar revisión del diligenciamiento correcto de formatos utilizados en el PIC 2019, por parte del personal a cargo Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el PIC 2019 en cada una de las dimensiones	
Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.		-Auditorías internas basadas en la resolución 2003 de 2014 (Habilitación)
Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.	- Proyectar los diseños de formatos para plegables, hojas volantes, cartillas, rotafolios para cada una de las dimensiones del PIC 2019	-Proyección y adopción de guías, manuales, protocolos en cumplimiento de la res. 2003 de 2014

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

Funciones OPEC 69666	Funciones ESE CAMU SANTA TERESITA	FUNCIONES Dr ANDRÉS AVILA BURGOS
<p>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p>	<p>- Coordinar la elaboración de informes dimensionales de cada una de las dimensiones del PIC 2019</p> <p>Elaborar informe parcial de actividades desarrolladas durante la ejecución del PIC 2019</p> <p>- Presentar un informe final de actividades en medio físico y magnético, con sus respectivos soportes</p>	<p>-Capacitación del talento humano en seguridad del paciente, Guías, manuales y protocolos necesarios para la prestación del servicio de odontología e imagenología</p>
<p>Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría, en cuanto a las actividades en las que está involucrado el cargo.</p>		
<p>Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto</p>	<p>-Las demás funciones asignadas por la Gerencia, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual</p>	
<p>Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo</p>		

1. Teniendo en cuenta las experiencias en cuestión, **1. Practicante del programa Administración en Salud, 2. Administrador en salud en los proyectos del plan de intervenciones colectivas 2.017, 3. Apoyo a las actividades en los proyectos del plan de intervenciones colectivas - PIC 2.018, 4. Prestación de servicios profesionales como apoyo auditoría de calidad y seguridad del paciente y 5. COORDINACIÓN EN LOS PROYECTOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC**, informo que en las tres primeras certificaciones expedidas por la ESE CAMU SANTA TERESITA no se dejó plasmadas las funciones dado que fueron orden de servicios (ver Anexo 1) y estas no tenían las funciones especificadas, pero que bajo principio de buena fe manifiesto y cuento con el testimonio de mi superiores de ese momento que son las describo a continuación. También cuento con certificación expedida por la misma ESE del último periodo laborado en 2019 la cual tiene las funciones y aporto a ustedes (ver anexo 2) dado que este si fue un contrato en donde describen las obligaciones a realizar.

1. **Practicante del programa Administración en Salud** de la Facultad de Ciencias de la Salud – Departamento de Salud Pública – UNIVERSIDAD DE CORDOBA-MONTERIA, a partir del 22 de agosto de 2.016 hasta el 7 de octubre de 2.016, equivalente a un mes y once días, con las funciones desempeñadas, las cuales fueron:

- Desarrollo de diagnóstico y plan de mejora para la E.S.E Camu Santa Teresita con actividades enmarcadas dentro estándar de acreditación Gerencia del Ambiente Físico (GAF) contenido en el manual único de acreditación en salud ambulatorio y hospitalario.
- Adaptación de Programa de Reciclaje para la E.S.E Camu Santa Teresita.
- Apoyo a la planeación, ejecución y coordinación del plan de intervenciones colectivas (PIC) 2016.
- Representación de la ESE camu santa teresita y dirección de actividades PIC 2016.

2. **Administrador en salud en los proyectos del plan de intervenciones colectivas 2.017**, a través de una orden de prestación de servicios N° 270 desde 2 de octubre de 2.017, hasta el 30 de diciembre de 2.017, con las funciones desempeñadas, las cuales fueron:

- Coordinación de actividades de promoción y prevención de la salud.
- Cumplimiento de cronograma de actividades del plan de intervenciones colectivas 2.017

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

- Coordinación y ejecución de charlas, mesas de trabajo, capacitaciones y talleres de promoción y prevención de la salud.
 - Elaboración de informes parciales y finales de actividades del PIC 2017.
3. **Apoyo a las actividades en los proyectos del plan de intervenciones colectivas -PIC 2.018, a través de una orden de prestación de servicios N° 208 desde 6 de octubre de 2.018 hasta el 31 de diciembre de 2.018, con las funciones desempeñadas, las cuales fueron:**
- Socialización del proyecto PIC 2018 con actores sociales del municipio de Lorica
 - Inducción a trabajadores e integrantes del PIC 2018
 - Planeación y coordinación de logística para actividades de promoción y prevención de la salud contempladas en el PIC 2018
 - Evaluar el desarrollo del proyecto • Funciones asignadas por el superior.
4. **Prestación de servicios profesionales como apoyo auditoria de calidad y seguridad del paciente, de febrero a julio de 2019 donde mis funciones fueron:**
- Auditorías internas basadas en la resolución 2003 de 2014 (Habilitación)
 - Proyección y adopción de guías, manuales, protocolos en cumplimiento de la res. 2003 de 2014
 - Capacitación del talento humano en seguridad del paciente, Guías, manuales y protocolos necesarios para la prestación del servicio de odontología e imagenología
5. **COORDINACIÓN EN LOS PROYECTOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, a través de contrato N° 057 desde el 1 de agosto de 2.019 hasta el 31 de diciembre de 2.019, con las funciones desempeñadas, las cuales fueron:**
- Realizar cronogramas de actividades de las diferentes dimensiones
 - Solicitar al almacén de la E.S.E. los insumos y suministros para la ejecución de las dimensiones asignadas
 - Coordinar la reunión inicial de actores para socialización de actividades contempladas en cada una de las dimensiones asignadas
 - Coordinar lanzamiento de las dimensiones en el municipio de Lorica
 - Proyectar los diseños de formatos para plegables, hojas volantes, cartillas, rotafolios para cada una de las dimensiones del PIC 2019
 - Coordinar el desarrollo de actividades programadas a realizar con los expertos en cada una de las dimensiones del PIC en el año 2019
 - Coordinar la elaboración de informes dimensionales de cada una de las dimensiones del PIC 2019
 - Evaluar el cumplimiento de actividades programadas por dimensiones durante la ejecución del PIC 2019
 - Elaborar informe parcial de actividades desarrolladas durante la ejecución del PIC 2019
 - Presentar un informe final de actividades en medio físico y magnético, con sus respectivos soportes
 - Realizar revisión del diligenciamientos correcto de formatos utilizados en el PIC 2019, por parte del personal a cargo
 - Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el PIC 2019 en cada una de las dimensiones

Adjunto ordenes de servicio y certificación actual de ESE CAMU SANTA TERESITA (...).”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CARLOS ANDRÉS ESPITIA JIMÉNEZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69666	2	Carlos Andrés Espitia Jiménez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Las certificaciones de las experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra (...) ya que no evidencian el acta de ejecución o terminación del contrato ni las funciones asignada”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

- **Frente al requisito de educación:** Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, el aspirante aportó en SIMO el siguiente documento:
 - ✓ Título de Educación Formal en la modalidad de formación Profesional de la Universidad de Córdoba (*Administrador en Salud*) Fecha de expedición del diploma: 22 de diciembre de 2016.

El empleo **OPEC 69666**, como requisito mínimo para estudio establece “*Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: Ciencias de la Salud Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley*”, el cual el aspirante no logra acreditar, toda vez que al verificar en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, bajo el número de Programa 53559, se verificó que el título en *Administración en Salud*, corresponde al NBC “ADMINISTRACIÓN”,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69666	2	Carlos Andrés Espitia Jiménez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

como se correbera observa en la imagen a continuación:

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACIÓN EN SALUD
Código SNIES del programa	53559
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	14069
Fecha de resolución	07/09/2015
Fecha de ejecutoria	11/09/2015
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	A distancia
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	152
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ADMINISTRADOR EN SALUD
Departamento de oferta del programa	Córdoba
Municipio de oferta del programa	Montería
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	575417
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Código IES Padre	1113
Código IES	1113

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

Sin embargo, contempla como alternativa de estudio *“Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesionales en áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básico en : Derecho; **Administración**; Contaduría Pública y economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley”*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, para el caso específico, el aspirante acredita el cumplimiento del requisito de estudio, teniendo en cuenta que el título de Administración en Salud, se encuentra dentro del NBC de Administración.

- **Frente al requisito de experiencia:** De acuerdo con la alternativa aplicada, el elegible debe acreditar *“veinticuatro (24) meses de Experiencia laboral”*.

Al respecto, es pertinente aclarar que el numeral 4.3 del Decreto 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales”. (Negrilla fuera de texto)

A su turno, el inciso 6 del artículo 11 Ley 785 de 2005 establece frente a la experiencia que *“Cuando para desempeñar*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69666	2	Carlos Andrés Espitia Jiménez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.”

Bajo estos preceptos normativos, y considerando que la **OPEC 69666** de la Alcaldía de Cotorra, corresponde al Nivel Profesional, motivo por el cual, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se debe acoger a los términos normativos citados anteriormente, y su evaluación se basa exclusivamente en el tipo de experiencia requerida para el nivel de empleabilidad, a saber, experiencia profesional.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia (Alternativa), el aspirante aportó en SIMO los siguientes documentos que fueron valorados en VRM.

CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL ASPIRANTE	TIEMPO EN EL CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS
E.S.E. CAMU SANTA TERESITA Prácticas del programa Administración en Salud	Inicio:22 de agosto 2016 Fin: 07 de octubre de 2016 Total: 1 mes y 15 días	El documento aportado por el aspirante no es válido para acreditar el requisito de experiencia profesional. Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia acreditada por el aspirante fue adquirida con anterioridad a la obtención del Título de Educación Formal en la modalidad de formación Profesional como Administrador en Salud. Y para el caso en concreto, no aportó certificado de terminación de materias que permita establecer que esta experiencia es de nivel profesional.
CLÍNICA MONTERÍA Contrato de aprendizaje Aprendiz SENA	Inicio: 13 de julio de 2017 Fin: 02 de octubre de 2017 Total: 2 meses y 20 días.	El documento aportado por el aspirante no es válido para acreditar el requisito de experiencia profesional. Toda vez que las mismas fueron causadas con anterioridad a la entrada en vigencia de del Decreto 2365 de 2019 y la Ley 2043 de 2020.
E.S.E. CAMU SANTA TERESITA Administrador en Salud	Inicio: 02 de octubre Fin: 30 diciembre de 2017 Total: 2 meses y 29 días	Luego de haber realizado el estudio de los documentos cargados por el aspirante en el aplicativo SIMO, se determina que los mismos cumplen con los requisitos formales del artículo 13 literal h), del Acuerdo Rector.
CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE LIDERES ONG Director de Zona de los programas de educación informal	Inicio: 05 de febrero de 2018 Fin:30 de septiembre de 2018 Total:7 meses y 26 días	Precisando que al tratarse de experiencia profesional y no experiencia profesional relacionada, no es necesario que las certificaciones contengan las funciones del empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 20191000001916, referente a: “En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen”
ESE CAMU SANTA TERESITA Apoyo a las actividades en los proyectos del plan de intervenciones colectivas	Inicio: 06 de octubre de 2018 Fin 31 de diciembre de 2018 Total:2 meses y 26 días	
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. ANDRES ABEL AVILA BURGOS Apoyo auditoría de calidad y seguridad del paciente	Inicio:04 de febrero de 2019 Fin:28 de junio de 2019 Total:4 meses y 25 días	
ESE CAMU SANTA TERESITA Coordinación en los proyectos del plan de intervenciones colectivas - PIC	Inicio:01 agosto de 2019 Fin: 31 de diciembre de 2019 Total:5 meses	Sin embargo, el tiempo acreditado es insuficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia establecido por la alternativa del empleo, correspondiente a 24 meses de experiencia profesional, toda vez que el aspirante únicamente acredita 23 meses y 16 días.
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA		23 MESES Y 16 DÍAS

Para el caso en particular, es necesario precisar que no es viable tener por válidas las certificaciones como experiencia profesional de las correspondientes prácticas o pasantías, toda vez que las aportadas por el aspirante se causaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2365 de 2019 (Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69666	2	Carlos Andrés Espitia Jiménez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público) y la Ley 2043 de 2020 (Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como Experiencia Profesional y/o Relacionada y se dictan otras disposiciones) y las normas citadas no contemplaron su aplicación de manera retroactiva o retrospectiva, por lo que aplica la generalidad de las normas, la cual es solo a futuro su efectividad.

Frente a la conceptualización de la experiencia profesional, la misma está sustentada en el literal h) artículo 13 del Acuerdo regulador de la Convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, según la cual la *Experiencia Profesional* es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Del mismo modo el artículo 12 del Decreto citado, establece que:

“Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”.

Por lo anterior, este Despacho determina que el aspirante **No Cumple** con el requisito mínimo exigido por el empleo, en el entendido que el empleo requiere 24 meses de experiencia profesional y el aspirante solo logra acreditar 23 meses y 16 días, los cuales son insuficientes para dar por cumplido tal requisito.

Respecto al escrito de defensa es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo Rector de Convocatoria, *“La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para esta Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, el cual se cumplió el 31 de enero de 2020.*

Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que el aspirante mencionado **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional exigida para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **CARLOS ANDRÉS ESPITIA JIMÉNEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7498 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 69666** y de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de *experiencia profesional relacionada* exigida para desempeñar el empleo ofertado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7498 del 10 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1063169590	Carlos Andrés Espitia Jiménez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo electrónico: juridica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINADORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, o quien haga sus veces, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.